

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0708 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS JOSÉ SÁNCHEZ ÁLVAREZ presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1348 del 30 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja a los vecinos del sector por la presunta Contaminación Auditiva por parte del Establecimiento de Comercio "BAR LA OTRA" ubicado en la Plaza de Bolívar, frente al negocio de plástico Donde Betty en el Municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0381 del 02 de junio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1363 del 05 de junio de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico de fecha 11 de agosto de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante oficio SG INT N°1363 de 05 de junio de 2023 La secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0381 de junio 02 de 2023. Que mediante Auto No. 0381 de junio 02 de 2023, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por el señor LUIS JOSÉ SÁNCHEZ ÁLVAREZ, con respecto a una problemática de presunta Contaminación Auditiva por parte del Establecimiento de Comercio "BAR LA OTRA" ubicado en la Plaza Bolívar, frente al negocio de plástico Donde Betty en el Municipio de Magangué – Bolívar, así mismo manifiestan los quejosos:

"está ocasionando contaminación auditiva por exceso de alto volumen, todo el día desde el segundo semestre del año 2022, y lo que va del año 2023, este volumen fuera de los decibeles está causando daños y perjuicios a todos los que estamos a su alrededor, ya que perturba la actividad comercial que se ejerce en el sector (...)

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa a los suscritos funcionarios, con el fin de atender dicha solicitud.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Siendo las 03:00 pm del día 01 de Agosto de 2023, nos trasladamos a realizar visita ocular, dando cumplimiento al Artículo Primero del mencionado Acto Administrativo, una vez en el sector y haciendo el acompañamiento a la Policía Ambiental, nos dirigimos a la dirección indicada en el Auto, una vez el sitio preguntamos por el propietario del establecimiento, nos indicaron que este no se encontraba, por lo anterior fuimos atendidos por la señora VERÓNICA SANTIAGO, quien es una trabajadora del lugar, se pudo constatar la presencia de un equipo de sonido que consta de 2 parlantes medianos, ella manifiesta que el establecimiento está en funcionamiento hasta las 7:00 p.m., manteniendo un nivel de sonido que no perturbe a los vecinos del sector y refiere que en otras oportunidades el establecimiento ha sido visitado por la policía ambiental por este mismo tema.

Así mismo se hace una breve explicación del artículo 33, numerales 2 y 3 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, actual Código de Policía, el cual establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Artículo 33: Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

(...).

2. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

3. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

Teniendo en cuenta que es la Policía Nacional quien tiene la competencia para ordenar el cese de la emisión del sonido indicado por el quejoso.

UBICACIÓN



9.230332 - 74.743329

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 0381 del 02 de junio de 2023.

❖ Que en la visita de inspección ocular realizada al Establecimiento de Comercio "BAR LA OTRA", se pudo evidenciar un equipo de sonido con dos parlantes de media capacidad.

❖ Se recomendó mantener los parlante con dirección al interior del lugar y con un volumen de sonido moderado con el fin de prevenir contaminación auditiva por alto nivel de ruido.

❖ La Subdirección de Gestión Ambiental requiere al propietario del establecimiento acatar las recomendaciones planteadas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB requiere que la policía ambiental realice controles y seguimiento a este tipo de establecimiento de comercio, con el fin de que se dé cumplimiento a las recomendación o compromisos establecidos en este concepto y a la normatividad ambiental.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

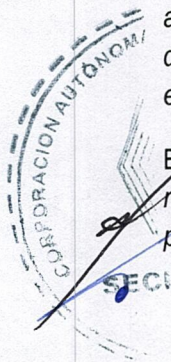
"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor LUIS JOSÉ SÁNCHEZ ÁLVAREZ, respecto a una problemática por presunta Contaminación Auditiva por parte del Establecimiento de Comercio "BAR LA OTRA" ubicado en la Plaza Bolívar, frente al negocio de plástico Donde Betty en el Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la Visita Ocular no se evidencio afectación por contaminación auditiva por parte de dicho establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al propietario del establecimiento de comercio "BAR LA OTRA" con el fin de dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda mantener los parlante con dirección al interior del lugar y con un volumen de sonido moderado con el fin de prevenir contaminación auditiva por alto nivel de ruido.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones acarreará las sanciones del caso a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 a la señora ELIDA MARÍA AGUDELO RODELO.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor LUIS JOSÉ SÁNCHEZ ÁLVAREZ Para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-156

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía MENDÍVIL – Secretaria General